



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN Núm. RES/1903/2018

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE OTORGA A LIGHTENING PV PARK, S. DE R. L. DE C. V., EL PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA E/2091/GEN/2018

RESULTANDO

PRIMERO. Que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) ha concluido la evaluación de la solicitud de permiso para generar energía eléctrica que fue presentada por Lightning PV Park, S. de R. L. de C. V. (el Solicitante), el 25 de junio de 2018, mediante una central fotovoltaica, que estará ubicada en el kilómetro 148 de la carretera federal 180 Valladolid-Mérida km 148, colonia Ebtún, coordenadas 20° 39.650' N, 88° 16.110' O, código postal 97766, Valladolid, Yucatán. La capacidad de generación en corriente alterna será de hasta 70 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 176.476 GWh.

SEGUNDO. Que el 21 de septiembre de 2016, el Solicitante presentó a la Secretaría de Energía la evaluación de impacto social, en términos del artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones I, II, III, IV, X, y XXVII, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Regulados Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 4, párrafo primero, 12, fracciones I, XLVII, LII y LIII, 17 y 130 de la LIE, la Comisión dispone de atribuciones para otorgar permisos para generar energía eléctrica.

SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, el Solicitante se encuentra exento de realizar el pago de derechos por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, expedición del título de permiso de generación de energía eléctrica, toda vez que la central objeto de la solicitud de permiso utilizará la radiación solar para generar electricidad, considerada fuente de energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso b), de la Ley de Transición Energética.

TERCERO. Que una vez efectuado el análisis y evaluación de la solicitud de permiso referida en el resultando Primero, la Comisión determina que contiene la información suficiente respecto de la viabilidad técnica conforme a la descripción general del proyecto, así como la documentación que acredita la capacidad técnica y financiera señalada en las Disposiciones administrativas de carácter

RES/1903/2018



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

general que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto, y el formato de la solicitud de permiso de generación de energía eléctrica y cumple con los requisitos establecidos en la LIE y su Reglamento, por lo que satisface las condiciones para obtener un permiso de generación de energía eléctrica.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e), y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, párrafo primero, 12, fracciones I, XLIX, LII y LIII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica; 3, fracción XVI, inciso b), de la Ley de Transición Energética; 56 Bis de la Ley Federal de Derechos; 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16, 20, 21, fracciones I a V, 22, 23 y 26 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; Disposición Sexta de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto, y el formato de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica, y 1, 2, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I y III, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga a Lightning PV Park, S. de R. L. de C. V., el permiso para generar energía eléctrica número **E/2091/GEN/2018**, conforme a los derechos y las obligaciones que se señalan en el título de permiso correspondiente, mismo que forma parte integrante de la presente resolución y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 36, fracción XV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía instrúyase al Jefe de la Unidad de Electricidad de la Comisión para que emita y suscriba, el título de permiso a que se refiere el resolutivo anterior.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a Lightning PV Park, S. de R. L. de C. V., a través de la oficialía de partes electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. El expediente



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

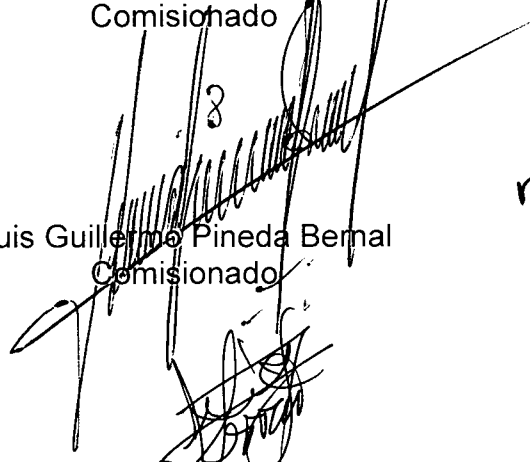
CUARTO. Inscribanse la presente resolución bajo el número **RES/1903/2018** y el permiso **E/2091/GEN/2018**, en el registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16, último párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2018

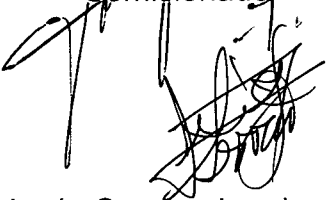

Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente


Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado


Neus Peniche Sala
Comisionada


Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado


Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada


Jesús Serrano Landeros
Comisionado


Guillermo Zuñiga Martínez
Comisionado



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/60600d23-b66f-4751-bd37-87ab117b7a1a>